

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de mayo de 2021.

No. 38

Folleto Anexo

**ACUERDO N° IEE/CE170/2021
ACUERDO N° IEE/CE171/2021
RESOLUCIÓN N° IEE/CE174/2021**

IEE/CE170/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA LA LOGÍSTICA DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES Y ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público³, de ámbito de

¹ En lo sucesivo, Constitución local.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

³ En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

VI. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el cual aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

IX. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su vigésima primera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁴, emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021⁵.

⁴ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

⁵ En lo sucesivo, Calendario.

Al respecto, en el punto 129 del Calendario, se precisa que, a más tardar el seis de mayo de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobaría la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y de la integración de documentación para las casillas.

X. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

XI. Última modificación del Reglamento de Elecciones. El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como algunos de sus anexos.

XII. Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave **INE/CCOE007/2021**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Medidas Excepcionales para el Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

XIII. Protocolo de atención sanitaria para actividades de almacenamiento y recepción de paquetes electorales. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CCOE009/2021**, por el que se aprobó el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud para las Actividades desde el Almacenamiento de la Documentación Electoral hasta la Recepción de Paquetes, en el marco de las actividades del proceso electoral 2020-2021.

XIV. Emisión de la Primera Convocatoria para la selección de SEL y CAEL. El veinte de marzo del año en curso, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE85/2021**, a través del cual emitió la convocatoria para la contratación de supervisor/a electoral local o capacitador/a asistente electoral local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. Primera modificación de plazos y actividades previstas en la Primera Convocatoria para la Contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintiocho de marzo del año en curso, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE88/2021**, mediante el que aprobó la modificación de plazos y actividades de la Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Segunda modificación de plazos y actividades previstas en la Primera Convocatoria para la Contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veinticuatro de abril de la presente anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE158/2021**, mediante el que aprobó la modificación de plazos y actividades de la Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVII. Primera designación de SE y CAE locales. El veintinueve de abril siguiente, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE164/2021**, el Consejo Estatal realizó la designación de SE locales y CAE locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto a la primera convocatoria emitida.

XVIII. Proyecto de la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y entrega de paquetes electorales. El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva presentó el proyecto que, a su vez, puso a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre la logística del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y entrega de paquetes electorales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, incisos o) de la Ley Electoral, prescribe que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por su parte, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones indica que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos de esta autoridad comicial, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de dicho Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

En razón de lo anterior, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir la presente determinación, respecto a la aprobación de la logística del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y entrega de paquetes electorales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Marco normativo. El artículo 144 de la Ley Electoral, establece que las boletas deberán estar en poder de las asambleas municipales a más tardar veinte días antes de la elección, las cuales serán selladas al dorso por la secretaria o secretario de la asamblea correspondiente. Las personas representantes de los partidos políticos podrán firmarlas y tendrán derecho a que se les expida constancia de su intervención. La falta de firma no impedirá su distribución, ni afectará su validez.

Aunado a lo anterior, refiere que, para el control de dicha actividad, se tomarán las medidas siguientes:

- a) El personal autorizado del Instituto Estatal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la persona que ocupe la Presidencia de la asamblea municipal, quien estará acompañado de los demás integrantes de la asamblea;
- b) La o el secretario de la asamblea municipal levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de las y los funcionarios presentes;
- c) Acto seguido, los miembros presentes de la asamblea municipal acompañarán a la o el presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- d) Dentro de las treinta y seis horas siguientes, La presidencia de la asamblea, la secretaria y las consejeras y consejeros electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde la asamblea municipal para ellas. La secretaría registrará los datos de esta distribución; y
- e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de la representación de los partidos políticos que decidan asistir.

Además, los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 176, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de Elecciones, disponen las bases para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales, así como del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, que deberán observar los organismos públicos electorales, como se desprenden los criterios que a continuación se enuncian:

- a) La distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

- b)** Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los organismos públicos locales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- c)** La presidencia la asamblea municipal, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerado cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
- d)** Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas que realicen los funcionarios del Instituto Estatal Electoral, se verificará conforme al procedimiento que señala el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- e)** Luego del conteo y sellado de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección, según el procedimiento descrito en el anexo citado, conforme a los criterios siguientes:
 - i.** Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 - ii.** A las casillas especiales se asignarán 1,000 boletas para cada elección.
 - iii.** Boletas adicionales para los representantes de partido y de candidaturas independientes, acreditados ante casilla.
 - iv.** Boletas para la ciudadanía que cuente con sentencia favorable del órgano jurisdiccional.
- f)** El Control y seguimiento de folios de las boletas de cada tipo de elección, se hará a través del formato que establece el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- g)** Integradas las boletas se introducirán en los sobres correspondientes, que se identificarán con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas y el tipo de elección.
- h)** La presidencia de la asamblea municipal levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipos de elección, folios de las boletas que corresponden a cada casilla, así como los folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas.

- i) De requerirse boletas adicionales, las asambleas municipales darán aviso inmediato al Consejo Estatal, mediante el formato establecido en el Anexo 5 señalado. La insuficiencia no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni el armado de paquetes electorales.
- j) En caso de que, con posterioridad al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos para votar en la elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales.

Finalmente, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones indica que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos de esta autoridad comicial, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de dicho Reglamento.

QUINTO. Protocolo de atención sanitaria para actividades de almacenamiento y recepción de paquetes electorales. Como fue precisado en el apartado de antecedentes, el veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CCOE009/2021**, por el que se aprobó el *Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud para las Actividades desde el Almacenamiento de la Documentación Electoral hasta la Recepción de Paquetes, en el marco de las actividades del proceso electoral 2020-2021*.

En el cuerpo de dicha determinación, se señala que el *Protocolo* se basa en las indicaciones y disposiciones dictadas por los órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral, y el grupo de expertos en materia de salud, así como en los comunicados de las autoridades del sector salud del Gobierno Federal, ante la necesidad de establecer medidas de prevención y cuidado para los funcionarios de dicha autoridad nacional y los organismos públicos locales, que participen en las actividades de almacenamiento de la documentación

electoral: el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración de paquetes y la entrega de la documentación y materiales electorales para las presidencias de las casillas.

Al respecto, se establece que las medidas incorporadas en dicho Protocolo están encaminadas a los siguientes objetivos:

- *Establecer medidas de atención sanitaria, preventivas y de actuación, así como recomendaciones, que permitan minimizar el riesgo de contraer y propagar el virus del COVID19, con la finalidad de proteger la salud de las y los asistentes a participar en las actividades de almacenamiento de la documentación electoral; el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración de las cajas paquetes y la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla.*

SEXTO. Revisión del proyecto de logística. Ahora bien, con base en el proyecto sometido a la consideración de este Consejo Estatal, previo a su aprobación, se estima necesario realizar una verificación de la logística en trato, analizando el esquema operativo las actividades previas a las tareas de conteo, sellado y agrupación de boletas electorales, así como de las medidas sanitarias y de protección propuestas para prevenir y mitigar el virus Sars-Cov2 (COVID-19), durante el despliegue de dichas actividades.

La logística formulada comprende los apartados de: Previsiones para atender emergencia sanitaria derivada del COVID-19; insumos para medidas sanitarias; actividades previas; funciones del personal; recepción de documentación y material electoral; recepción de boletas electorales; conteo, sellado y agrupamiento de boletas; entrega de paquetes y materiales electorales a las y los CAEL⁶; y entrega de paquetes y materiales electorales a las presidencias de la mesa directiva de casilla⁷.

A continuación, a grandes rasgos, se desglosa el contenido de dicho documento de la forma siguiente:

⁶ Capacitador Electoral Local.

⁷ En lo sucesivo, PMDC.

I. Previsiones para atender emergencia sanitaria derivada del COVID- 19.

1. El personal de la Asamblea deberá usar de forma adecuada, permanente y obligatoria el cubrebocas (sobre nariz y boca). El uso de caretas de acrílico no sustituye el uso de cubrebocas. Para el retiro de cubrebocas, en caso de cambiarlo, deberá realizarse de la manera correcta, es decir, sujetándolo de los hilos; asimismo, se evitará hablar, cuidando estar lejos de otras personas;
2. Las personas que estén dentro de los grupos vulnerables (adultos mayores de 60 años y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico), no deberán participar en el desarrollo de las actividades motivo del presente procedimiento.
3. Se deberá evitar la presencia de las personas que no realicen alguna actividad en el desarrollo de las actividades.
4. Queda estrictamente prohibido el ingreso a personas que presenten síntomas de enfermedad respiratorio relacionados con COVID-19.
5. La Presidencia de la Asamblea deberá asegurarse que e se cuente con cubrebocas, agua, jabón, gel antibacterial con base mínima de 70% de alcohol, dispensadores para el jabón y gel, cloro comercial, botellas, contenedores para residuos exclusivos de material sanitario, papel higiénico y pañuelos desechables suficientes.
6. No se deberá compartir materiales, insumos y cualquier otro objeto de uso individual (ejemplo: marcador, sellos, bolígrafos, entre otros).
7. La Asamblea deberá promover entre su personal, evitar traer prendas accesorias en donde se pueden adherir los virus, tales como bufandas, corbatas, joyería, en el caso de las personas con cabello largo, deberán recogerse, así como preferentemente no usar barba o bigote.
8. El personal de la Asamblea deberá acatar la disposición de sana distancia, que será mínimo de 1.5 metros, la cual, se deberá mantener en todo momento.
9. La preparación consistirá en la delimitación del espacio y señalización de manera previa a la celebración de la apertura y cierre de la bodega electoral.

10. La delimitación del espacio se realizará utilizando cinta señalizadora auto adherible para delimitar el área o espacio adyacente al acceso principal de la bodega electoral, con la cual se podrá identificar cada uno de los espacios que ocuparán las personas que concurran al acto y respetar la sana distancia.
11. Previo a la presencia de las y los funcionarios convocados, se deberá realizar una primera etapa de desinfección del área de acceso al inmueble, la bodega electoral, así como del material de oficina y de apoyo requerido para el cumplimiento de esta actividad.
12. Se deberá colocar en el lugar determinado para ello y a disposición del personal, los insumos necesarios de higiene y prevención.
13. Con el propósito de proteger la salud del personal involucrado en la actividad y la de sus familias, concluida las jornadas laborales diarias del subproceso, por la noche deberá realizarse la desinfección del inmueble de la Asamblea.

II. Insumos para medidas sanitarias.

1. Gel antibacterial con base mínima de un 70% de alcohol.
2. Caretas y cubrebocas.
3. Bolsas de plástico biodegradable para depositar las toallas sanitizantes utilizadas, cubrebocas, pañuelos y demás material desechado.
4. Oxímetros.
5. Dispensadores para el gel y jabón.
6. Solución desinfectante para superficies.
7. Toallas desinfectantes desechables para limpieza de manos, superficies e insumos.
8. Atomizadores o aspersores para la aplicación de solución desinfectante.
9. Toallas desinfectantes desechables para limpieza de manos, superficies e insumos.
10. Bote o contenedor para basura, preferentemente con mecanismo de apertura y cierre de pedal.
11. Cinta señalizadora autoadherible para delimitar áreas o espacios.

III. Actividades previas.

1. Una vez realizado el acondicionamiento de la bodega electoral en las asambleas municipales, personal de la Asamblea colocará etiquetas en los anaqueles que contendrán el número y tipo de casilla con el objetivo de identificar el lugar donde se colocará el paquete electoral correspondiente; de igual manera, se identificarán los pasillos y filas dentro de la bodega electoral.
2. En caso de ser necesario, y a petición del INE, la presidencia de la Asamblea celebrará reuniones con la Junta Distrital del INE que corresponda, para establecer la logística que se llevará a cabo para la integración y entrega de paquetes.
3. El Instituto, a través de la Presidencia del Consejo Estatal solicitará apoyo a las fuerzas de seguridad pública para la vigilancia permanente de los inmuebles de las Asambleas, a partir de la recepción de boletas en estas sedes.
4. La Presidencia de la Asamblea deberá capacitar a su personal que participará en las actividades motivo del presente procedimiento.
5. La presidencia de la Asamblea ordenará y supervisará la dotación de gafetes para todo el personal que apoyará en las actividades descritas en este procedimiento.
6. La presidencia de la Asamblea será la responsable de proveer todos los insumos para la realización de todas las actividades.

IV. Funciones del personal.

A más tardar el once de mayo del presente año, cada Asamblea aprobará mediante acuerdo la designación del número de personal que auxiliará en el desarrollo de estas actividades; dicho acuerdo deberá considerar invariablemente la participación de SEL y CAEL⁸.

El número de personas que participará en la realización de las actividades previstas en este procedimiento, dependerá de la disponibilidad de personal y de los espacios que cada Asamblea disponga, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas.

⁸ Supervisor y Capacitador Asistente Electoral Local.

V. Recepción de documentación y material electoral.

El apartado describe la metodología del proceso de recepción de la documentación y material, comenzando con el aviso que dará la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a cada asamblea sobre la fecha de recepción y entrega; y concluyendo con la introducción de los diferentes documentos y materiales electorales, en la que las y los responsables cerrarán los paquetes electorales y los ubicarán nuevamente en la posición que les corresponda en los anaqueles.

VI. Recepción de boletas electorales.

1. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de las Asambleas a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
2. La presidencia de la Asamblea convocará a las consejerías electorales y representaciones de partido político para garantizar su presencia durante la recepción de las boletas electorales, de acuerdo con la hora y fecha programadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Si se tiene previsto realizar el conteo, sellado y agrupamiento inmediatamente después de la recepción de boletas, deberá indicarse en la convocatoria respectiva.
3. Una vez que llegan las boletas a la Asamblea, solamente tendrán acceso a la bodega electoral, las y los funcionarios y personal autorizados previamente mediante acuerdo, quienes deberán portar en todo momento su gafete de identificación.
4. Al momento de la llegada del vehículo que transporta las boletas, la presidencia con apoyo de la secretaría de la Asamblea, verificarán las condiciones en las que se encuentran los sellos colocados en la puerta de la caja de carga y que los cinchos de seguridad foliados, en caso de utilizarse, no se encuentren alterados, anotará el folio correspondiente y los romperá; posteriormente, se dará inicio con la descarga de las cajas que contienen las boletas del municipio, verificando que éstas coincidan con lo que se describe en el recibo correspondiente.
5. La Secretaría de la Asamblea verificará que sean extraídas del vehículo todas las cajas con boletas y documentación pertenecientes a su municipio.

6. Al finalizar la descarga, y en caso de que el vehículo contenga boletas de otro municipio, se procederá a cerrar y sellar las puertas de la caja del vehículo, asimismo, se colocarán los cinchos de seguridad foliados, en su caso.
7. Acomodadas todas las cajas dentro de la bodega, la presidencia de la Asamblea la cerrará y colocará fajillas de papel o etiquetas entre la puerta y su marco, colocará el sello de la Asamblea, posteriormente, firmará sobre la etiqueta y solicitará a las consejerías electorales y representaciones de partido o candidatura independiente presentes que también lo hagan si así lo desean. Para lo anterior, deberán utilizar su pluma personal y en caso de que se les proporcione pluma de uso común, deberán utilizar gel previamente.
8. De todo lo acontecido en el evento, la Secretaría de la Asamblea elaborará el acta circunstanciada de recepción y resguardo de boletas.
9. El personal de organización electoral de la Asamblea, registrará en todo momento en el Sistema, la fecha y hora de apertura de la bodega y durante el cierre, de igual manera, se llevará control de las personas presentes que estuvieron durante la apertura y cierre.

VII. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

1. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquete electorales iniciarán el día de la recepción de las boletas o, a más tardar, el día siguiente.
2. En el área de trabajo, no se permitirá el ingreso de teléfonos celulares, bebidas o cualquier otro material que pudiera dañar las boletas.
3. Con el propósito de agilizar el desarrollo de la actividad, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procurará que, el conteo, sellado, agrupamiento e integración, se realice a manera de línea de producción, es decir, diferentes actividades se realicen en secuencia lineal de operaciones, dos o más actividades puedan realizarse en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.

4. La presidencia de la Asamblea instruirá el inicio del conteo y sellado de boletas, esto se realizará de acuerdo con el tipo de elección en el siguiente orden: 1) Gubernatura; 2) Diputaciones locales; 3) Ayuntamiento; y 4) Sindicatura.
5. El agrupamiento se realizará en atención al número de personas electoras que correspondan a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán hasta 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,000, así como las de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, y de candidaturas independientes y, considerando las necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. Una vez resguardados todos los paquetes, la presidencia de la Asamblea dispondrá que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en la que fueron depositados los paquetes siguiendo el procedimiento de apertura y cierre.

VIII. Entrega de paquetes y materiales electorales a las y los CAEL.

1. Cinco días previos a la Jornada Electoral, la presidencia de la Asamblea convocará a las consejerías electorales y representaciones de partido político y candidatura independiente para la apertura de la bodega electoral con motivo de la entrega de las cajas contenedoras de material electoral y paquetes electorales a las y los CAEL.
2. La persona responsable de bodega colocará la documentación y materiales electorales en una mesa para que la persona responsable de la entrega (CAEL/CAEF⁹), la tome sin tener contacto físico.
3. El paquete electoral podrá ser entregado a las PMDC en el inmueble de la Asamblea, previa cita, en el caso de que la PMDC asista sin cubrebocas, se le proporcionará uno.
4. Entregados la totalidad de los paquetes electorales, la secretaria de la Asamblea realizará un acta circunstanciada con el pormenorizado de todas las actividades de la entrega de paquetes electorales a las y los CAEL.

⁹ Capacitador Electoral Federal.

IX. Entrega de paquetes y materiales electorales a las PMDC.

1. Esta actividad se realizará dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral.
2. Al entregar el paquete a la PMDC, las y los CAEL/CAEF evitarán el saludo mediante contacto físico, manteniendo la sana distancia.
3. Previo a la entrega, y frente a la PMDC, el o la CAEL/CAEF desinfectará los materiales electorales humedeciendo un paño con el líquido desinfectante que para esos efectos deberá portar; deberá cuidar de no humedecer la documentación electoral contenida en el paquete electoral.
4. Se deberá revisar que el paquete electoral contiene la totalidad de las boletas de cada una de las elecciones, así como las que corresponden a los folios indicados en el Anexo respectivo. Una vez verificado lo anterior, se deberán cerrar las bolsas contenedoras.

SÉPTIMO. Conclusión. De la panorámica expuesta, este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que la logística planteada cumple con la exhaustividad descriptiva de las tareas a desarrollar y la secuencia o subprocesos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, a efecto dar certeza a las actividades y garantizar la protección y salvaguarda de la documentación electoral, para iniciar adecuadamente la primera fase de la cadena de su custodia.

Bajo ese esquema, se estima que la Logística y sus anexos colman lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, atendiendo los criterios de ejecución, las actividades previas, el desarrollo de las actividades y los actos posteriores que dicho cuerpo normativo indica, en la que se pormenoriza y se describen los subprocesos a desplegar, y se implementan diversas medidas sanitarias de prevención y mitigación del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), para la protección a la salud de las personas involucradas en las actividades mencionados.

De ahí que resulta procedente la aprobación de la Logística en análisis y sus anexos, mismos que forman parte integral de la presente determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

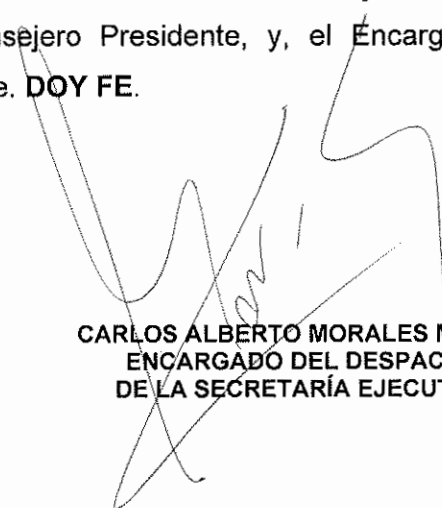
PRIMERO. Se aprueba la Logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; así como la entrega de paquetes electorales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que obra anexa a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese en términos de Ley; y en los estrados de la sede central, así como en las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de seis de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE

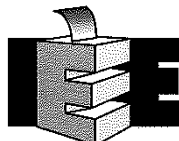

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **seis de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de seis de mayo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **seis de mayo de dos mil veintiuno**, a las 23 : 02 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Logística para la recepción, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y entrega de paquetes electorales.

Contenido.

Introducción.....	
I. Objetivo.....	
II. Glosario.....	
III. Previsiones para atender emergencia sanitaria derivada del COVID- 19.....	
IV. Insumos para medidas sanitarias.....	
V. Actividades previas.....	
VI. Funciones del personal.....	
VII. Recepción de documentación y material electoral.....	
VIII. Recepción de boletas electorales.....	
IX. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.....	
X. Entrega de paquetes y materiales electorales a las y los CAEL.....	
XI. Entrega de paquetes y materiales electorales a las PMDC.....	
Anexos.....	

Introducción.

Con motivo de la recepción de boletas en las sedes de las asambleas municipales, y atendiendo a lo establecido en la Sección Segunda y Tercera del Capítulo IX del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el Anexo 5 de dicho ordenamiento, se deberá realizar un procedimiento para la recepción de boletas en los órganos desconcentrados y, posterior a ello, el conteo, sellado, agrupamiento de boletas, así como la integración de la caja paquete electoral y entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Asimismo, en el artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y en el 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de las asambleas municipales de este Instituto, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, motivo por el cual, las asambleas municipales deberán conocer el presente procedimiento para realizar las tareas de integración de los paquetes electorales que serán entregadas a las y los FMDC¹.

Adicionalmente, atendiendo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de clave INE/CG189/2021 mediante el cual se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para este Proceso Electoral Local 2020-2021, en estas actividades se contará con las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, y las y los Supervisoras y Supervisoras Electorales Locales.

Finalmente, con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 causante del COVID-19, se establecen las medidas sanitarias a seguir para realizar las tareas previstas en el presente procedimiento y siguiendo las directrices señaladas en el *Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021*, aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de acuerdo de clave INE/CCOE009/2021.

¹ Funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

I. Objetivo.

Dar a conocer el procedimiento para la correcta realización de las actividades de recepción, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, e integración y entrega de paquetes electorales a utilizarse en la Jornada Electoral atendiendo las medidas sanitarias necesarias para evitar la posible propagación del virus SARS-COV2.

II. Glosario.

Asamblea. Asamblea Municipal o Distrital Auxiliar del Instituto.

Bodega electoral. Espacio destinado dentro de las Asambleas para el resguardo de documentos y materiales electorales.

CAEF. Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Federal, del INE.

CAEL. Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local.

DEOE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Documentación electoral. Es la prueba o soporte material de todo lo actuado en el proceso electoral, sostiene su validez y es la base de la transparencia. Se puede clasificar en documentación de casilla y en documentación para la Asamblea.

FMDC. Funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla.

Instituto. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Material electoral. Es el conjunto de instrumentos físicos que se utilizan para la Jornada Electoral y que incluye, entre otras cosas, canceles, urnas, mamparas y paquetes electorales.

Medidas sanitarias. Procedimiento a implementar durante el desarrollo del almacenamiento de la documentación electoral; conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, integración de las cajas paquetes electorales y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de evitar la posible propagación del virus que ocasiona el COVID-19.

Paquete electoral. Caja contenedora que contiene los expedientes de casilla integrados por diversa documentación electoral de cada una de las elecciones, así como los sobres en cuya envoltura firmarán las y los integrantes de la mesa directiva de casilla y las representaciones que deseen hacerlo.

PMDC. Presidencias de mesa directiva de casilla.

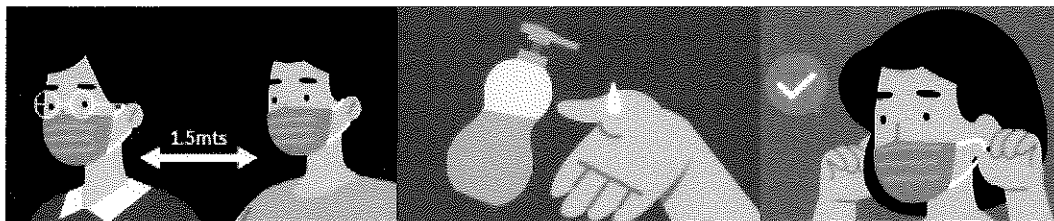
Sistema. Sistema de Cómputos, módulo de paquetes electorales. Herramienta informática en donde se registra la entrada y salida de paquetes electorales de la bodega electoral.

SEL. Supervisoras y supervisores Electorales Locales.

III. Previsiones para atender emergencia sanitaria derivada del COVID- 19.

1. El personal de la Asamblea deberá usar de forma adecuada, permanente y obligatoria el cubrebocas (sobre nariz y boca). El uso de caretas de acrílico no sustituye el uso de cubrebocas. Para el retiro de cubrebocas, en caso de cambiarlo, deberá realizarse de la manera correcta, es decir, sujetándolo de los hilos; asimismo, se evitará hablar, cuidando estar lejos de otras personas.
2. Las personas que estén dentro de los grupos vulnerables (adultos mayores de 60 años y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico), no deberán participar en el desarrollo de las actividades motivo del presente procedimiento.
3. Se deberá evitar la presencia de las personas que no realicen alguna actividad en el desarrollo de las actividades.
4. Queda estrictamente prohibido el ingreso a personas que presenten síntomas de enfermedad respiratorio relacionados con COVID-19.
5. La Presidencia de la Asamblea deberá asegurarse que e se cuente con cubrebocas, agua, jabón, gel antibacterial con base mínima de 70% de alcohol, dispensadores para el jabón y gel, cloro comercial, botellas, contenedores para residuos exclusivos de material sanitario, papel higiénico y pañuelos desechables suficientes.

6. No se deberá compartir materiales, insumos y cualquier otro objeto de uso individual (ejemplo: marcador, sellos, bolígrafos, entre otros).
7. La Asamblea deberá promover entre su personal, evitar traer prendas accesorias en donde se pueden adherir los virus, tales como bufandas, corbatas, joyería, en el caso de las personas con cabello largo, deberán recogerse, así como preferentemente no usar barba o bigote.
8. El personal de la Asamblea deberá acatar la disposición de sana distancia, que será mínimo de 1.5 metros, la cual, se deberá mantener en todo momento.
9. La preparación consistirá en la delimitación del espacio y señalización de manera previa a la celebración de la apertura y cierre de la bodega electoral.
10. La delimitación del espacio se realizará utilizando cinta señalizadora auto adherible para delimitar el área o espacio adyacente al acceso principal de la bodega electoral, con la cual se podrá identificar cada uno de los espacios que ocuparán las personas que concurran al acto y respetar la sana distancia.
11. Previo a la presencia de las y los funcionarios convocados, se deberá realizar una primera etapa de desinfección del área de acceso al inmueble, la bodega electoral, así como del material de oficina y de apoyo requerido para el cumplimiento de esta actividad.
12. Se deberá colocar en el lugar determinado para ello y a disposición del personal, los insumos necesarios de higiene y prevención.
13. Con el propósito de proteger la salud del personal involucrado en la actividad y la de sus familias, concluida las jornadas laborales diarias del subproceso, por la noche deberá realizarse la desinfección del inmueble de la Asamblea.



IV. Insumos para medidas sanitarias.

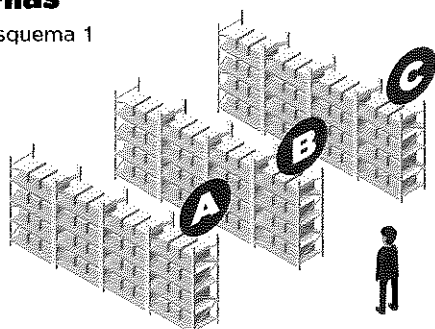
- Gel antibacterial con base mínima de un 70% de alcohol.
- Caretas y cubrebocas.
- Bolsas de plástico biodegradable para depositar las toallas sanitizantes utilizadas, cubrebocas, pañuelos y demás material desechado.
- Oxímetros.
- Dispensadores para el gel y jabón.
- Solución desinfectante para superficies.
- Toallas desinfectantes desechables para limpieza de manos, superficies e insumos.
- Atomizadores o aspersores para la aplicación de solución desinfectante.
- Toallas desinfectantes desechables para limpieza de manos, superficies e insumos.
- Bote o contenedor para basura, preferentemente con mecanismo de apertura y cierre de pedal.
- Cinta señalizadora autoadherible para delimitar áreas o espacios.

V. Actividades previas.

1. Una vez realizado el acondicionamiento de la bodega electoral en las asambleas municipales, personal de la Asamblea colocará etiquetas en los anaqueles que contendrán el número y tipo de casilla con el objetivo de identificar el lugar donde se colocará el paquete electoral correspondiente; de igual manera, se identificarán los pasillos y filas dentro de la bodega electoral.

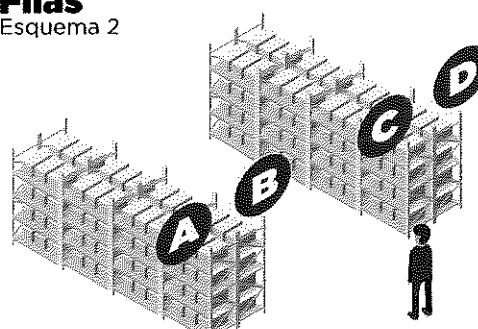
Filas

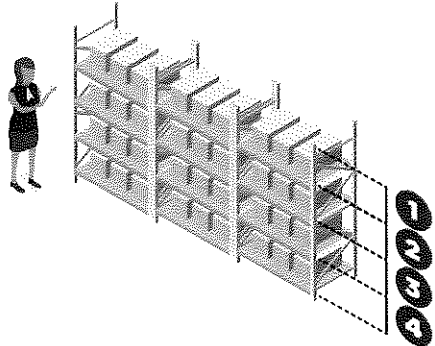
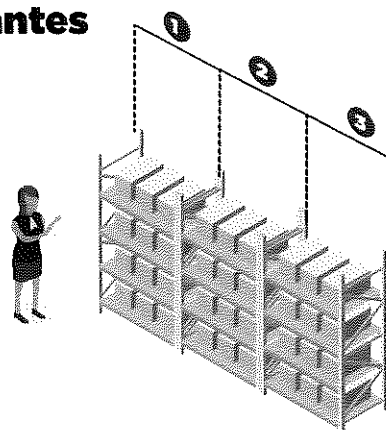
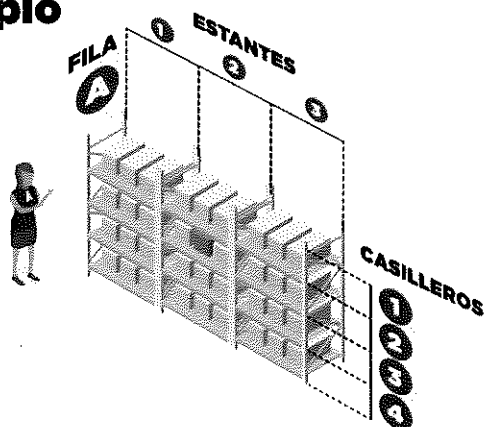
Esquema 1



Filas

Esquema 2



Casilleros**Estantes****Ejemplo**

El paquete marcado en verde se encuentra en:
Fila "A", Estante "2" Casillero "2"

2. En caso de ser necesario, y a petición del INE, la presidencia de la Asamblea celebrará reuniones con la Junta Distrital del INE que corresponda, para establecer la logística que se llevará a cabo para la integración y entrega de paquetes.
3. El Instituto, a través de la Presidencia del Consejo Estatal solicitará apoyo a las fuerzas de seguridad pública para la vigilancia permanente de los inmuebles de las Asambleas, a partir de la recepción de boletas en estas sedes.
4. La Presidencia de la Asamblea deberá capacitar a su personal que participará en las actividades motivo del presente procedimiento.
5. La presidencia de la Asamblea ordenará y supervisará la dotación de gafetes para todo el personal que apoyará en las actividades descritas en este procedimiento.
6. La presidencia de la Asamblea será la responsable de proveer todos los insumos para la realización de todas las actividades.

VI. Funciones del personal.

A más tardar el once de mayo del presente año, cada Asamblea aprobará mediante acuerdo la designación del número de personal que auxiliará en el desarrollo de estas actividades; dicho acuerdo deberá considerar invariablemente la participación de SEL y CAEL.

Las actividades a realizar por cada funcionaria o funcionario de la Asamblea, serán las siguientes:

- **Presidencia de la Asamblea.** Responsable de la operación y logística de la recepción, conteo, sellado y agrupamiento de boletas, e integración de paquetes, asimismo, es la persona responsable de la apertura y cierre de la bodega electoral y de registrarlo en la bitácora correspondiente.
- **Secretaría de la Asamblea.** Se encarga de levantar el acta circunstanciada de la apertura y cierre de la bodega electoral, así como de todo lo acontecido en las actividades previstas en el presente procedimiento.
- **Consejerías electorales y representaciones de partido político y candidatura independiente.** Verifican el desarrollo de las actividades.

- **Auxiliar COVID.** Abastece los insumos para atender las medidas sanitarias, así como vigilar el cumplimiento del protocolo de sanidad.
- **Responsable de la bodega.** Entrega, recibe y lleva el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.
- **Responsable de traslado.** Traslada las cajas con las boletas electorales de la bodega a la estación de trabajo y viceversa.
- **Supervisor(a).** Supervisa las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las estaciones de trabajo.
- **Responsable de asignación de folios.** Es la persona que llevará el control de asignación de folios de las boletas electorales, y que invariablemente recaerá en la Secretaría de la Asamblea
- **Auxiliar de conteo y sellado.** Es la persona encargada de revisar, contar y sellar las boletas electorales.
- **Asistente de registro.** Registra la fecha y hora de inicio, además, de la conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y lleva el control de las personas asistentes al evento.
- **Asistente de mantenimiento.** Abastecer de insumos en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cúter, y demás material necesario.
- **Coordinador(a).** Dirige el procedimiento general, registra los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realiza la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento).
- **Auxiliar de agrupamiento.** Apoya en la distribución de boletas por folio para cada casilla.
- **Asistente de integración de boletas.** Etiqueta y registra los folios en las bolsas e integra las boletas electorales en las bolsas respectivas, luego incorpora las bolsas con las boletas a la caja paquete electoral que contiene la documentación y material previamente incorporado.
- **SEL/CAEL.** Es la persona responsable de entregar la caja paquete electoral a la presidencia de la mesa directiva de casilla, recabando el acuse de recibo respectivo.
- **PMDC.** Es responsable de recibir la documentación y material electoral de la elección local de parte de algún o alguna SEL o CAEL.

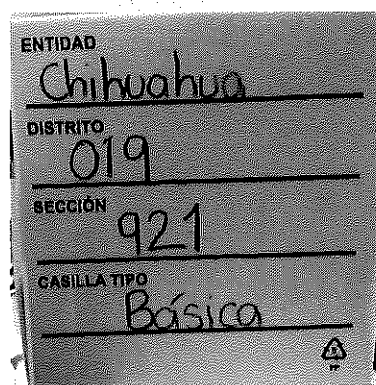
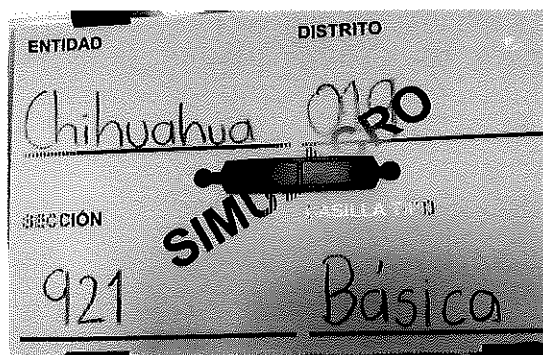
El número de personas que participará en la realización de las actividades previstas en este procedimiento, dependerá de la disponibilidad de personal y de los espacios que cada Asamblea disponga, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas.

Se elaborará por parte de la Asamblea la programación de turnos de trabajo para el personal designado, considerando el número de personas participantes, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrán operar en el espacio disponible para ello y el tiempo para su realización.

VII. Recepción de documentación y material electoral.

1. Para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, la DEOE dará aviso a cada Asamblea de la fecha de recepción y hora estimada de la llegada de la documentación y material en cada municipio, de acuerdo con el calendario realizado previamente por esa Dirección.
2. La Presidencia de la Asamblea dispondrá del lugar en donde se resguardará el material electoral, el cual, se deberá localizar por fuera de la bodega electoral.
3. La presidencia de la Asamblea, con apoyo del personal autorizado para acceso a la bodega electoral, previo a la recepción realizará la primera etapa de desinfección del área de acceso a la bodega, así como del material de oficina.
4. La presidencia de la Asamblea, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en el inmueble de la Asamblea. De lo anterior, se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
5. En caso de recibir la documentación electoral antes que las boletas, se agrupará la documentación por tipo y número de casilla en bolsas identificadas con etiquetas. Teniendo especial cuidado en la documentación personalizada.

6. Se deberá separar y resguardar la documentación electoral distinta a la de casilla, en un lugar distinto a la bodega electoral, privilegiando que se coloque sobre tarimas para evitar la humedad del piso.
7. De igual manera, se deberán imprimir y pegar las etiquetas de identificación en las bolsas que resguardarán las boletas electorales, cuidando conservar su orden.
8. Personal de la Asamblea, realizará el armado de los paquetes electorales (cajas contenedoras) y los rotularán con marcador permanente color negro, con los datos de identificación de casilla con letra clara y legible en uno de los laterales y en la parte superior; posteriormente, los colocará en el lugar asignado en la bodega.



9. Se colocarán mesas de trabajo formando un circuito para la integración del paquete con documentación distinta a boletas y material electoral.
10. Siguiendo el orden por sección y casilla, se retirarán las cajas paquete electoral de los anaqueles, llevándolas a las mesas de trabajo donde estarán los documentos y materiales dispuestos.
11. Las y los responsables de integración circularán tomando los documentos y materiales electorales para introducirlos en los paquetes. Tendrán cuidado en verificar que la caja paquete electoral y las bolsas y cuadernillos coincidan con los datos de la casilla.
12. Una vez concluida la introducción de los diferentes documentos y materiales electorales, las y los responsables cerrarán los paquetes electorales y las ubicarán nuevamente en la posición que les corresponda en los anaqueles.

VIII. Recepción de boletas electorales.

1. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de las Asambleas a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
2. La presidencia de la Asamblea convocará a las consejerías electorales y representaciones de partido político para garantizar su presencia durante la recepción de las boletas electorales, de acuerdo con la hora y fecha programadas por la DEOE. Si se tiene previsto realizar el conteo, sellado y agrupamiento inmediatamente después de la recepción de boletas, deberá indicarse en la convocatoria respectiva.
3. De igual manera, la presidencia de la Asamblea girará invitación al Consejo Local del INE, Consejo Estatal de este Instituto y a medios de comunicación.
4. La presidencia de la Asamblea se asegurará que al llegar personal a presenciar estas actividades se les tome la oxigenación y la temperatura.
5. La presidencia de la Asamblea invitará a las y los integrantes de su pleno a hacer acto de presencia frente al acceso de la bodega electoral para que verifiquen las condiciones de seguridad en la que se encuentra.
6. Una vez que llegan las boletas a la Asamblea, solamente tendrán acceso a la bodega electoral, las y los funcionarios y personal autorizados previamente mediante acuerdo, quienes deberán portar en todo momento su gafete de identificación.
7. Al momento de la llegada del vehículo que transporta las boletas, la presidencia con apoyo de la secretaría de la Asamblea, verificarán las condiciones en las que se encuentran los sellos colocados en la puerta de la caja de carga y que los cinchos de seguridad foliados, en caso de utilizarse, no se encuentren alterados, anotará el folio correspondiente y los romperá; posteriormente, se dará inicio con la descarga de las cajas que contienen las boletas del municipio, verificando que éstas coincidan con lo que se describe en el recibo correspondiente.
8. La Secretaría de la Asamblea anotará el estado en el que se encuentren las cajas, asimismo, llevará registro del ingreso de las mismas a la bodega.

9. En caso de recibirse boletas y documentación electoral, se separarán las boletas y se resguardarán en la bodega electoral. La documentación electoral se almacenará en un lugar distinto.
10. La Secretaría de la Asamblea verificará que sean extraídas del vehículo todas las cajas con boletas y documentación pertenecientes a su municipio.
11. Al finalizar la descarga, y en caso de que el vehículo contenga boletas de otro municipio, se procederá a cerrar y sellar las puertas de la caja del vehículo, asimismo, se colocarán los cinchos de seguridad foliados, en su caso.
12. Previo a la apertura, y posterior al cierre de la bodega electoral, la presidencia de la Asamblea deberá aplicarse y asegurarse que las personas que ingresen, se apliquen gel antibacterial en las manos.
13. Acomodadas todas las cajas dentro de la bodega, la presidencia de la Asamblea la cerrará y colocará fajillas de papel o etiquetas entre la puerta y su marco, colocará el sello de la Asamblea, posteriormente, firmará sobre la etiqueta y solicitará a las consejerías electorales y representaciones de partido o candidatura independiente presentes que también lo hagan si así lo desean. Para lo anterior, deberán utilizar su pluma personal y en caso de que se les proporcione pluma de uso común, deberán utilizar gel previamente.
14. De todo lo acontecido en el evento, la Secretaría de la Asamblea elaborará el acta circunstanciada de recepción y resguardo de boletas.
15. La presidencia de la Asamblea, llevará una bitácora, visible en el documento denominado: **Anexo 1**, sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejerías electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. A partir de la recepción de boletas y hasta la fecha que el Consejo Estatal determine para el traslado de los paquetes electorales a la sede central, registrará en todo momento en la bitácora de bodega las aperturas y cierres de la misma.
16. En todos los casos que se abra la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa plenamente justificada, se deberá convocar a las consejerías electorales y representaciones de partido político y candidatura

independiente para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora. De igual manera, se elaborará acta circunstanciada en cada apertura y cierre, detallando el motivo de apertura y las actividades que se realizaron.

17. El personal de organización electoral de la Asamblea, registrará en todo momento en el Sistema, la fecha y hora de apertura de la bodega y durante el cierre, de igual manera, se llevará control de las personas presentes que estuvieron durante la apertura y cierre.
18. Al finalizar el protocolo de cierre de la bodega electoral, realizará lavado de manos, desde la muñeca o de ser necesario desde el antebrazo, por lo menos durante 20 segundos.
19. En cada etapa de apertura y cierre de la bodega electoral, se procederá a realizar la limpieza y desinfección del área ocupada, con el fin de evitar la posible propagación del virus COVID-19.



IX. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

1. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquete electorales iniciarán el día de la recepción de las boletas o, a más tardar, el día siguiente.

2. El personal de la Asamblea instalará las mesas de trabajo suficientes en el lugar designado para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, dicho espacio deberá contar con las condiciones de funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral.
3. Para realizar estas actividades, se deberá optar por espacios que cuenten con una ventilación natural que permita el ingreso de aire por medios naturales. Durante los cambios de turno y de permitirlo el inmueble, se realizará una ventilación natural, mediante la apertura de ventanas y puertas generando una corriente de aire en el interior.
4. Todas las personas que participen en estas actividades deberán estar autorizadas por acuerdo de la asamblea municipal y en todo momento deberán portar su gafete de identificación.
5. En el área de trabajo, no se permitirá el ingreso de teléfonos celulares, bebidas o cualquier otro material que pudiera dañar las boletas.
6. Con el propósito de agilizar el desarrollo de la actividad, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procurará que, el conteo, sellado, agrupamiento e integración, se realice a manera de línea de producción, es decir, diferentes actividades se realicen en secuencia lineal de operaciones, dos o más actividades puedan realizarse en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.
7. La actividad se realizará de manera individual y, atendiendo al contexto sanitario vigente, se podrá realizar por parejas. El número de personas por mesa dependerá del tamaño de las mismas, siguiendo el esquema previsto en el **Anexo 2**.
8. Antes del inicio de las actividades, deberá realizarse la limpieza y desinfección de las mesas, sillas y demás mobiliario, así como del material y equipo a utilizar.
9. La presidencia y secretaría de la Asamblea verificarán que los cuadernillos de boletas correspondan a la entidad federativa, al municipio y distrito electoral local; asimismo, revisarán que los nombres de las candidaturas y los emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes correspondan a cada elección. En caso de no coincidir alguno, se dará aviso inmediato a la DEOE y se continuará con las actividades.
10. La presidencia de la Asamblea instruirá el inicio del conteo y sellado de boletas, esto se realizará de acuerdo con el tipo de elección en el siguiente orden:

- 1) Gubernatura;
 - 2) Diputaciones locales;
 - 3) Ayuntamiento; y
 - 4) Sindicatura.
11. Estas actividades se deberán realizar por elección y de forma ininterrumpida.
12. Previo a la entrega y/o recepción de cada caja de boletas, el personal deberá aplicarse gel antibacterial en las manos, así como desinfectar cada una de ellas con una toalla humedecida con la solución desinfectante; se deberá dejar que la superficie seque naturalmente, de tal forma que no exista un riesgo de que se moje la documentación electoral y demás contenido del paquete electoral.
13. La persona responsable de bodega electoral colocará sobre la mesa en la entrada de la bodega, la caja de boletas electorales siguiendo el orden consecutivo del listado de cajas.
14. La persona responsable de traslado recibe la caja de boletas a contar y sellar en la entrada de la bodega y la hace llegar a la estación de trabajo respectiva.
15. La persona responsable de control de folios asienta en el formato **Anexo 3**, el número de caja, así como la fecha y hora de recepción de la caja de boletas por contar y sellar en la estación de trabajo respectiva.
16. La o el supervisor recoge la caja de boletas y recibirá tantas cajas como auxiliares de sellado tenga a su cargo, despegará con la mano la cinta con la que viene sellada la caja, la abre, extrae las boletas, y las coloca sobre la mesa teniendo cuidado en no dañarlas o cortarlas, verificará que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, municipio o distrito electoral local.
17. Además, dentro de sus labores la o el supervisor auxiliará también en la verificación del cumplimiento de medidas sanitarias establecidas por parte del personal bajo su responsabilidad.
18. Posteriormente, las y los auxiliares de conteo y sellado contarán las boletas siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y se sellarán al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales.



19. Las y los auxiliares de conteo y sellado desinfectarán su área de trabajo con solución desinfectante y/o toallas sanitizantes desechables; de igual manera, cada vez que se concluya con el conteo y sellado de cada una de las cajas; antes de iniciar el procedimiento de la siguiente, las y los auxiliares deberán verificar que su lugar de trabajo se encuentre seco. Además, deberán cuidar que una vez lavadas sus manos o aplicado gel antibacterial, estén perfectamente secas para evitar humedecer y deteriorar las boletas.
20. Las representaciones de partido político y candidatura independiente que asistan al evento, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desean podrán firmar las boletas al reverso. Cabe mencionar que, la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; asimismo, se les solicitará que, en caso de firmar las boletas, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún o alguna representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
21. La coordinadora o coordinador agrupa los blocs de boletas atendiendo los números de folio correspondientes a la primera casilla del municipio, y se registrará en el formato **Anexo 4**.
22. El agrupamiento se realizará en atención al número de personas electoras que correspondan a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán hasta 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,000, así como las de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, y de candidaturas independientes y, considerando las necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

23. El o la auxiliar de agrupamiento trasladará y entregará en su estación de trabajo a la persona auxiliar de integración, los blocs de boletas agrupadas de la primera casilla, indicándole cuáles son los números de folio inicial o final.
24. La persona asistente de integración rotula las bolsas para las boletas electorales con los números de folios inicial y final de la casilla.
25. La o el asistente de integración de boletas coloca dentro de la bolsa las boletas correspondientes y la cierra sin habilitar el sellado de seguridad (no se deberá pegar la bolsa).
26. La o el asistente de integración de boletas agregará las boletas ya embolsadas a las cajas paquetes electorales.
27. De ser necesario, se agregarán puntos de verificación para que no se traspapelen blocs de boletas.
28. El o la responsable de traslado llevará los paquetes electorales que contienen la documentación distinta a las boletas y material electoral, a las estaciones de trabajo y, una vez integrada las boletas, los regresarán a la bodega.
29. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando el último número de folio disponible, lo que se anotará en el Anexo 4.
30. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el **Anexo 5**, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; mismo que se remitirá de inmediato a la DEOE.
31. Una vez resguardados todos los paquetes, la presidencia de la Asamblea dispondrá que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en la que fueron depositados los paquetes siguiendo el procedimiento de apertura y cierre.
32. De lo anterior, la secretaría de la Asamblea levantará acta circunstanciada adjuntando los anexos enunciados en este procedimiento.
33. Terminadas las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas e integración de los paquetes electorales, se procederá a inutilizar las boletas sobrantes, trazando dos líneas diagonales en el anverso de la boleta, luego, se depositarán en una caja, la cual, se sellará y firmará por las consejerías electorales y representaciones de partido político y candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará dentro de la bodega.

X. Entrega de paquetes y materiales electorales a las y los CAEL.

1. Cinco días previos a la Jornada Electoral, la presidencia de la Asamblea convocará a las consejerías electorales y representaciones de partido político y candidatura independiente para la apertura de la bodega electoral con motivo de la entrega de las cajas contenedoras de material electoral y paquetes electorales a las y los CAEL.
2. El lugar en el que se desarrolle la actividad contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para desempeñar las actividades; de manera adicional, se realizará el acondicionamiento y equipamiento necesario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones protocolarias relativas a las condiciones de seguridad sanitaria.
3. Previo acuerdo con el INE, las y los CAEL apoyarán a las y los CAEF en la entrega de paquetes y materiales electorales a las PMDC.
4. La persona responsable de bodega colocará la documentación y materiales electorales en una mesa para que la persona responsable de la entrega (CAEL/CAEF), la tome sin tener contacto físico.
5. El o la CAEL o CAEF deberán formarse conforme llegue a las instalaciones de la Asamblea y ubicarse en las marcas que para tal efecto se habiliten, guardando en todo momento la sana distancia (1.50 metros entre cada persona).
6. El paquete electoral podrá ser entregado a las PMDC en el inmueble de la Asamblea, previa cita, en el caso de que la PMDC asista sin cubrebocas, se le proporcionará uno.
7. Previo a la recepción del paquete electoral, el personal debe aplicarse gel antibacterial en las manos.
8. Luego de recibir el paquete, la o el CAEL deberá revisar su contenido, y de estar completo, firmará el recibo de salida del paquete.
9. En caso de que la entrega a la PMDC sea realizada por la o el CAEF, éste revisará junto con el o la CAEL que el contenido del paquete esté correcto, de ser así, se le solicitará al CAEF que firme el recibo de salida del paquete.
10. La o el CAEL, se traslada en el vehículo autorizado al domicilio de la o el PMDC, donde realizará la entrega correspondiente. En cada vehículo deberán ir tres personas, el o la CAEF, el o la CAEL, y quién conduce el vehículo. Durante los traslados en la medida de lo posible, se deberán mantener abiertas las ventanas del vehículo.

11. Después de cada viaje, se realizará una desinfección de las superficies del vehículo con el que se tiene mayor contacto (manijas, palancas, interruptores, botones de control), preferentemente por el conductor del vehículo o, en su caso, por los acompañantes, con las toallas desinfectantes que en su caso se les dote.
12. Entregados la totalidad de los paquetes electorales, la secretaría de la Asamblea realizará un acta circunstanciada con el pormenorizado de todas las actividades de la entrega de paquetes electorales a las y los CAEL.

XI. Entrega de paquetes y materiales electorales a las PMDC.

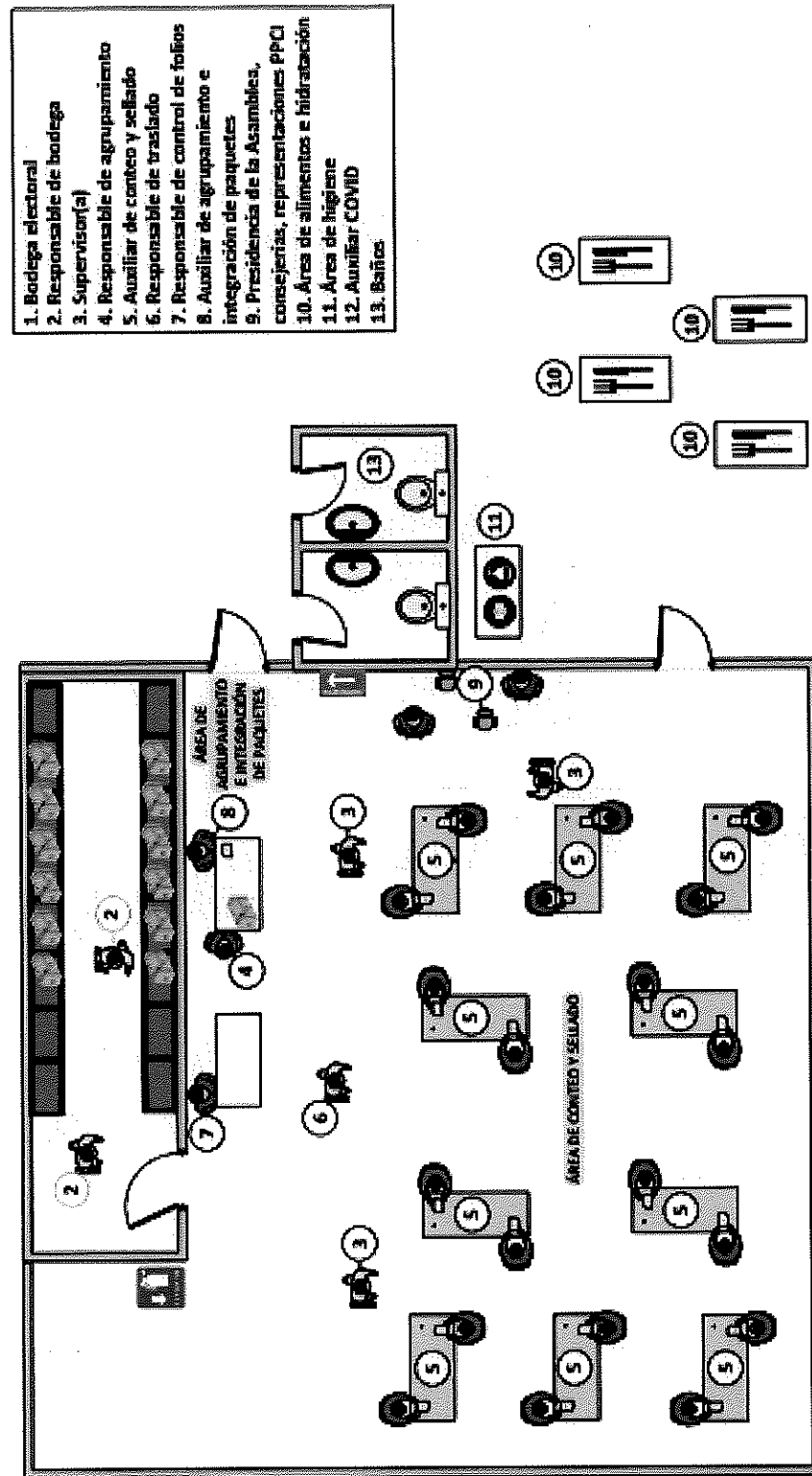
1. Esta actividad se realizará dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral.
2. Al entregar el paquete a la PMDC, las y los CAEL/CAEF evitarán el saludo mediante contacto físico, manteniendo la sana distancia.
3. Previo a la entrega, y frente a la PMDC, el o la CAEL/CAEF desinfectará los materiales electorales humedeciendo un paño con el líquido desinfectante que para esos efectos deberá portar; deberá cuidar de no humedecer la documentación electoral contenida en el paquete electoral.
4. Las y los CAEL/CAEF revisarán junto con la PMDC que el contenido del paquete electoral sea mismo que el recibo **Anexo 6**, de ser así, se le solicitará a la PMDC que firme de recibido dicho documento.
5. En caso que durante la firma del acuse de recibido de la documentación y materiales electorales por parte de la PMDC no cuente con bolígrafo, el o la CAEF/CAEL deberá facilitárselo, previa aplicación de líquido o gel sanitizante; una vez firmado, y previo a su entrega, así como del regreso del bolígrafo, la o el CAEF/CAEL deberá aplicarse gel en las manos.
6. Se deberá revisar que el paquete electoral contiene la totalidad de las boletas de cada una de las elecciones, así como las que corresponden a los folios indicados en el Anexo 6. Una vez verificado lo anterior, se deberán cerrar las bolsas contenedoras.
7. En caso de no encontrar a la PMDC la o el CAEF/CAEL deberá regresar el paquete electoral a las instalaciones de la Asamblea para que sea resguardado en la bodega. Una vez que se re programe la cita de entrega con la PMDC, la o el CAEF/CAEL acudirá a la Asamblea a recoger el paquete electoral.

Bitácora de apertura y cierre de la bodega electoral.

[illegible]

ANEXO 2

Esquema de trabajo para el conteo, sellado y agrupamiento.



Control de entrada y salida de cajas de boletas de la bodega electoral.

**Asamblea Municipal de
Proceso Electoral Local 2020-2021**

Hoja _____ de _____

RESPONSABLE ASIGNACIÓN DE FOLIOS:

[illegible]

Nombre y firma de la persona responsable de control de folios

ANEXO 5

Solicitud de boletas adicionales.

**Solicitud de boletas adicionales para el Proceso Electoral Local 2020-2021****Tipo de elección** _____**Entidad federativa:** Chihuahua**Asamblea:** () Municipal () Distrital Auxiliar No. ____**Fecha:** ____

Distrito	Municipio	Cantidad de boletas	Observaciones

**Consejera(o)
Presidente de la
Asamblea**

**Secretaria(o) de la
Asamblea** _____

ANEXO 6

Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla.

PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2020-2021RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES
ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Entidad Federativa: CHIHUAHUA

Distrito Electoral Local: _____

Municipio: _____ Localidad o Colonia: _____

Sección (con número): _____ Casilla tipo: _____

Recibí en: _____ de la o

 el C. Consejero Presidente de la Asamblea Municipal a las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de 2021, la
 siguiente documentación y materiales electorales.

BOLETAS	CANTIDAD	DEL NÚMERO	AL NÚMERO	Y DEL NÚMERO	AL NÚMERO
Boletas de la elección para la Gobernatura	_____	_____	_____	_____	_____
Boletas de la elección para las Diputaciones Locales	_____	_____	_____	_____	_____
Boletas de la elección para el Ayuntamiento	_____	_____	_____	_____	_____
Boletas de la elección para la Sindicatura	_____	_____	_____	_____	_____

ACTAS	CANTIDAD
1. Acta de la jornada electoral.	2
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura.	2
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	2
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.	2
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Sindicatura.	2

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	CANTIDAD
1. Hoja de incidentes.	2
2. Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.	1
3. Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.	1
4. Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gobernatura.	1
5. Sobre para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura.	1
6. Sobre para votos válidos de la elección para la Gobernatura.	1
7. Sobre para votos nulos de la elección para la Gobernatura.	1
8. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura.	1
9. Bolsa para las boletas de la elección para las Diputaciones Locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.	1
10. Sobre para expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	1
11. Sobre para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.	1
12. Sobre para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.	1
13. Sobre para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.	1
14. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.	1
15. Bolsa para las boletas de la elección para el Ayuntamiento entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.	1
16. Sobre para expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.	1
17. Sobre para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.	1
18. Sobre para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.	1
19. Sobre para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.	1
20. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.	1
21. Bolsa para las boletas de la elección para la Sindicatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.	1
22. Sobre para expediente de casilla de la elección para la Sindicatura.	1
23. Sobre para boletas sobrantes de la elección para la Sindicatura.	1
24. Sobre para votos válidos de la elección para la Sindicatura.	1
25. Sobre para votos nulos de la elección para la Sindicatura.	1
26. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Sindicatura.	1

Sección con número _____

casilla tipo: _____

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**CANTIDAD**

27. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.	1
28. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.	1
29. Bolsa PREP.	1
30. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	1
31. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura.	1
32. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.	1
33. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.	1
34. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Sindicatura.	1
35. Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura (juego de clasificadores).	1
36. Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales (juego de clasificadores).	1
37. Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento (juego de clasificadores).	1
38. Clasificador de votos de la elección para la Sindicatura (juego de clasificadores).	1
39. Cartel informativo para la casilla de la elección para la Gubernatura.	1
40. Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	1
41. Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.	1
42. Cartel informativo para la casilla de la elección para la Sindicatura.	1
43. Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Gubernatura encontrados en otras urnas.	1
44. Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontrados en otras urnas.	1
45. Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontrados en otras urnas.	1
46. Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Sindicatura encontrados en otras urnas.	1
47. Plantilla Braille de la elección para la Gubernatura.	Indique con número (1 ó 0)
48. Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.	Indique con número (1 ó 0)
49. Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.	Indique con número (1 ó 0)
50. Plantilla Braille de la elección para la Sindicatura.	Indique con número (1 ó 0)

MATERIALES ELECTORALES**CANTIDAD**

1. Caja paquete electoral.	1
2. Urna de la elección para la Gubernatura.	1
3. Urna de la elección para las Diputaciones Locales.	1
4. Urna de la elección para el Ayuntamiento.	1
5. Urna de la elección para la Sindicatura.	1
6. Forro de la elección para la Gubernatura.	Indique con número (1 ó 0)
7. Forro de la elección para las Diputaciones Locales.	Indique con número (1 ó 0)
8. Forro de la elección para el Ayuntamiento.	Indique con número (1 ó 0)
9. Forro de la elección para la Sindicatura.	Indique con número (1 ó 0)
10. Base porta urna.	4
11. Cinta de seguridad para urna y caja paquete electoral.	1
12. Instructivo de armado de urna.	1
13. Cancel electoral.	Indique con número (1 ó 0)

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA**PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA****NOMBRE Y FIRMA****NOMBRE Y FIRMA**

ORIGINAL PARA LA ASAMBLEA

ANEXO 6

Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla.



PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2020-2021

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL

Entidad Federativa: CHIHUAHUA

Distrito Electoral Local: _____

Municipio: _____

Localidad o Colonia: _____

Sección (con número): _____

Casilla tipo: _____

Recibí en: _____

(Calle y número)

de la o el C. Consejero Presidente de la Asamblea Municipal a las _____ : _____ hrs. del día _____ del mes de _____

(número)

(número)

de 2021, la siguiente documentación y materiales electorales.

BOLETAS	CANTIDAD	DEL NÚMERO	AL NÚMERO	Y DEL NÚMERO	AL NÚMERO
Boletas de la elección para la Gobernatura	_____	_____	_____	_____	_____
Boletas de la elección para las Diputaciones Locales	_____	_____	_____	_____	_____
Boletas de la elección para el Ayuntamiento	_____	_____	_____	_____	_____
Boletas de la elección para la Sindicatura	_____	_____	_____	_____	_____
ACTAS					CANTIDAD
1. Acta de la jornada electoral.					2
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura.					2
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.					2
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.					2
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.					2
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Sindicatura.					2
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL					CANTIDAD
1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales					71
2. Hoja de incidentes.					3
3. Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.					1
4. Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.					1
5. Sobre para expediente de casilla especial de la elección para la Gobernatura.					1
6. Sobre para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura.					1
7. Sobre para votos válidos de la elección para la Gobernatura.					1
8. Sobre para votos nulos de la elección para la Gobernatura.					1
9. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura.					1
10. Bolsa para las boletas de la elección para las Diputaciones Locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.					1
11. Sobre para expediente de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.					1
12. Sobre para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.					1
13. Sobre para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.					1
14. Sobre para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.					1
15. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.					1
16. Bolsa para las boletas de la elección para el Ayuntamiento entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.					1
17. Sobre para expediente de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.					1
18. Sobre para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.					1
19. Sobre para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.					1
20. Sobre para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.					1
21. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.					1
22. Bolsa para las boletas de la elección para la Sindicatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.					1
23. Sobre para expediente de casilla especial de la elección para la Sindicatura.					1
24. Sobre para boletas sobrantes de la elección para la Sindicatura.					1
25. Sobre para votos válidos de la elección para la Sindicatura.					1
26. Sobre para votos nulos de la elección para la Sindicatura.					1

Sección (con número): _____

Casilla tipo: _____

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**CANTIDAD**

27. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Sindicatura.	1
28. Sobre para el acta de las y los electores en tránsito.	1
29. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.	1
30. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.	1
31. Bolsa PREP.	1
32. Cartel de Identificación de casilla especial.	1
33. Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.	1
34. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura.	1
35. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.	1
36. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.	1
37. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Sindicatura.	1
38. Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura (juego de clasificadores).	1
39. Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales (juego de clasificadores).	1
40. Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento (juego de clasificadores).	1
41. Clasificador de votos de la elección para la Sindicatura (juego de clasificadores).	1
42. Cartel informativo para la casilla de la elección para la Gubernatura.	1
43. Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	1
44. Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.	1
45. Cartel informativo para la casilla de la elección para la Sindicatura.	1
46. Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Gubernatura encontrados en otras urnas.	1
47. Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontrados en otras urnas.	1
48. Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontrados en otras urnas.	1
49. Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Sindicatura encontrados en otras urnas.	1
50. Plantilla Braille de la elección para la Gubernatura.	Indique con número (1 ó 0) ☐
51. Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.	Indique con número (1 ó 0) ☐
52. Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.	Indique con número (1 ó 0) ☐
53. Plantilla Braille de la elección para la Sindicatura.	Indique con número (1 ó 0) ☐

MATERIALES ELECTORALES**CANTIDAD**

1. Caja paquete electoral.	1
2. Urna de la elección para la Gubernatura.	1
3. Urna de la elección para las Diputaciones Locales.	1
4. Urna de la elección para el Ayuntamiento.	1
5. Urna de la elección para la Sindicatura.	1
6. Forro de la elección para la Gubernatura.	Indique con número (1 ó 0) ☐
7. Forro de la elección para las Diputaciones Locales.	Indique con número (1 ó 0) ☐
8. Forro de la elección para el Ayuntamiento.	Indique con número (1 ó 0) ☐
9. Forro de la elección para la Sindicatura.	Indique con número (1 ó 0) ☐
10. Base porta urna.	4
11. Cinta de seguridad para urna y caja paquete electoral.	1
12. Instructivo de armado de urna.	1
13. Cancel electoral.	Indique con número (1 ó 0) ☐

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA**PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA****NOMBRE Y FIRMA****NOMBRE Y FIRMA**

ANEXO 7

Personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como para la integración de documentación para casillas

#	Municipio	Casas Locales	Funcionarios Electorales
1	AHUMADA	6	8
2	ALDAMA	10	9
3	ALLENDE	5	8
4	AQUILES SERDÁN	5	8
5	ASCENSIÓN	8	8
6	BACHÍNIVA	4	8
7	BALLEZA	7	8
8	BATÓPILAS	6	8
9	BOCOYNA	14	9
10	BUENAVENTURA	11	9
11	CAMARGO	19	9
12	CARICHÍ	7	8
13	CASAS GRANDES	7	8
19	CHIHUAHUA	300	38
20	CHÍNIPAS	5	8
14	CORONADO	2	8
15	COYAME DEL SOTOL	1	8
17	CUAUHTÉMOC	55	12
18	CUSHUIRIACHI	4	8
21	DELICIAS	54	12
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	2	8
64	EL TULE	2	8
23	GALEANA	2	8
25	GÓMEZ FARIAS	4	8
26	GRAN MORELOS	4	8
27	GUACHOCHI	22	9
28	GUADALUPE	3	8
29	GUADALUPE Y CALVO	20	9
30	GUAZAPARES	5	8
31	GUERRERO	19	9
32	HIDALGO DEL PARRAL	36	11
33	HUEJOTITÁN	1	8
34	IGNACIO ZARAGOZA	4	8
35	JANOS	5	8
36	JIMÉNEZ	14	8
37	JUÁREZ	400	59
38	JULIMES	2	8
16	LA CRUZ	2	8
39	LÓPEZ	2	8
40	MADERA	13	8
41	MAGUARICHÍ	2	8
42	MANUEL BENAVIDES	1	8
43	MATACHÍ	2	8
44	MATAMOROS	3	8
45	MEOQUI	17	8
46	MORELOS	4	8
47	MORIS	4	8
48	NAMIQUIPA	11	8
49	NONOAVA	2	8
50	NUEVO CASAS GRANDES	25	10
51	OCAMPO	4	8
52	OJINAGA	13	8
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	3	8
54	RIVA PALACIO	4	8
55	ROSALES	7	8
56	ROSARIO	1	8

#	Municipio	Casas Locales	Funcionarios Electorales
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2	8
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2	8
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	3	8
60	SANTA BARBARA	5	8
24	SANTA ISABEL	3	8
61	SATIVO	3	8
62	SAUCILLO	12	8
63	TEMÓSACHIC	4	8
65	URIQUE	9	9
66	URUACHI	6	8
67	VALLE DE ZARAGOZA	4	8

IEE/CE171/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE23/2017. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² habilitó con fe pública a diverso personal de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

VI. Emisión del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral³. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE64/2017**, aprobó y emitió el Reglamento de Oficialía Electoral de dicho ente público.

VII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE61/2018. El treinta de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

VIII. Reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El treinta de marzo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE125/2018**, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral de este ente público.

IX. Reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El treinta de marzo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE125/2018**, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral de este ente público.

X. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE127/2018. El doce de abril de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

XI. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE227/2018. El quince de junio de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

³ En adelante Reglamento de Oficialía Electoral.

XII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE62/2019. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para los procesos de implementación de los Instrumentos de Participación Política competencia de dicho ente público.

XIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

XIV. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XV. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021⁴.

XVI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

⁴ En lo sucesivo, el Calendario.

XVII. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El uno de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual se aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XVIII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE38/2021. El treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Distritales Auxiliares. El veintiocho de febrero de la presente anualidad, a través de la determinación de clave **IEE/CE55/2021**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE92/2021. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXI. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso mm) de la Ley Electoral, dispone que es atribución del órgano superior de dirección de esta autoridad comicial, dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias del Instituto que estime necesarias, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca.

Por tanto, se desprende que este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la presente determinación, mediante la que se habilitará con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios electorales que laboran en esta Institución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias

y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁵; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

⁵ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

QUINTO. De las Asambleas Distritales Auxiliares. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado veintiocho de febrero fue emitido el acuerdo **IEE/CE54/2021**, mediante el cual este Consejo Estatal aprobó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos que se detallan en los Lineamientos de Cómputo, y que precisa a continuación:

TABLA A	
Distrito local	Asamblea Distrital Auxiliar responsable
02 y 10	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
05 y 09	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez
03 y 06	Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez
07 y 08	Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez
16 y 18	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua

En ese sentido, en el artículo 118 de esos Lineamientos se dispuso que las Asambleas Distritales Auxiliares se instalarían en los municipios de Chihuahua y Juárez, precisando que se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de los Lineamientos en comento refieren que las Asambleas Distritales Auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

1. Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
2. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
3. Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
4. Suplentes.
5. Representaciones de partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarán cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarán de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las Asambleas Distritales Auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por este Consejo Estatal para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares.

Finalmente, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las Asambleas Distritales Auxiliares puedan sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y que, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso de su voto de calidad.

5.1 Atribuciones y obligaciones de las Asambleas Distritales Auxiliares. El artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;

- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Estatal.

SEXTO. Necesidad de habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente; y órganos desconcentrados descritos en los considerandos precedentes, de carácter transitorio.

Como se precisó, dichos órganos regionales de apoyo a la función electoral, solamente existen durante los procesos comiciales estatales, siendo un hecho notorio que actualmente y desde el primero de octubre pasado, se encuentra vigente el Proceso Electoral Local 2020-2021. Esto ocasiona que se requiera, además de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este ente público; una mayor cantidad de personal habilitado con fe pública que colabore en la elaboración de las notificaciones y diligencias procesales.

Por su parte, el artículo 4, inciso d) del Reglamento de Oficialía dispone que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública para, entre otros, certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público comicial local.

Asimismo, el artículo 27 del referido Reglamento señala que este Consejo Estatal podrá autorizar el ejercicio de la función de oficialía electoral en situaciones excepcionales, en las que sea necesario garantizar la legalidad de los procesos electorales; cuya organización corresponde a este Instituto.

En relación, es dable señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la administración de justicia debe ser completa, expedita e imparcial y destinada a los organismos judiciales mexicanos; lo que resulta aplicable por extensión a los organismo públicos de materia electoral, cuyas funciones despliegan actividades materialmente jurisdiccionales, tales como resolver y/o sustanciar procedimientos en forma de juicio o resolver situaciones jurídicas concretas.

Por tanto, a fin de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre este organismo público estatal y los destinatarios de sus determinaciones, el habilitar a funcionarias y funcionarios con fe pública traerá como resultado una interacción más fluida entre los sujetos electorales y la autoridad; así como logrará la eficiente realización de las diligencias que fueren necesarias y para dar cumplimiento a los términos y plazos legales; contribuyendo con el desarrollo de las actividades propias de este ente público electoral.

En consonancia con lo anterior, es pertinente indicar que la fe pública que se confiere mediante este acuerdo a **Allan Eduardo Hernández Portillo, Juan Carlos Rodríguez Tapia, José Luis Medina Corral, María del Carmen Medrano Domínguez, María Fernanda Sígala Pérez, Marta Alejandra Treviño Leyva, Silvia Nohemí Valenzuela Morales, Thalia Silva Alvarado, Víctor Arturo Miranda Bencomo**, será exclusiva para que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral.

Luego, tal y como se razonó en el apartado de antecedentes, el quince de abril pasado se designaron a las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares, dichos órganos desconcentrados contarán con las atribuciones enunciadas en el numeral 5.1 del Considerando Quinto.

Ahora bien, atento a lo dispuesto en el artículo 16, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral, se dispone que, en caso de estimarse conveniente por este Consejo Estatal, se podrá habilitar a los fedatarios electorales con la facultad de certificar documentos o constancias que obren en los archivos del Instituto, siendo este el caso de

las y los Secretarios de las Asambleas Distritales Auxiliares por la naturaleza de sus funciones, por ello se confiere fe pública mediante este acuerdo a **Alejandra Sotelo Sandoval, Cesario Tarín Valdés, Diana Gabriela Flores Ramos, Karla Espinoza González, María del Rosario De la O Ávalos y Nidia Ivette García López**, para que certifiquen documentos o constancias que obren en los archivos del Instituto y que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

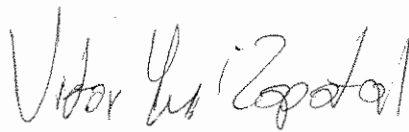
ACUERDA

PRIMERO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales: **Allan Eduardo Hernández Portillo, Juan Carlos Rodríguez Tapia, José Luis Medina Corral, María del Carmen Medrano Domínguez, María Fernanda Sígala Pérez, Marta Alejandra Treviño Leyva, Silvia Nohemí Valenzuela Morales, Thalia Silva Alvarado, Víctor Arturo Miranda Bencomo**; en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales de las Asambleas Distritales Auxiliares: **Alejandra Sotelo Sandoval, Cesario Tarín Valdés, Diana Gabriela Flores Ramos, Karla Espinoza González, María del Rosario De la O Ávalos y Nidia Ivette García López**, con la finalidad de que certifiquen documentos o constancias que obren en los archivos del Instituto y que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de las oficinas centrales; y en las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto; así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **seis de mayo** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **seis de mayo** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **seis de mayo** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **seis de mayo** de **dos mil veintiuno**, a las 23 : 02 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE174/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOLIDARIO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LAS COALICIONES “NOS UNE CHIHUAHUA” Y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

A N T E C E D E N T E S

I. Última reforma electoral en el estado. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹.

II. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021².

IV. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

² En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de enero del presente año, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se emitieron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gubernatura, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021³.

VI. Presentación de las solicitudes de registro. Dentro del período comprendido del doce al veintidós de marzo tratándose del cargo de Gubernatura, y del ocho al dieciocho de marzo para los cargos de Diputaciones, Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas, se presentó ante este Consejo Estatal y diversas Asambleas Municipales de este Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas, respecto a los cargos de elección que se disputan en el presente proceso electoral.

VII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género. El nueve de abril del presente año dio inicio la sesión pública del Consejo Estatal, con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones en el Estado, mismo que fue aprobado el diez siguiente.

VIII. Dictamen sobre el cumplimiento de acciones afirmativas en materia indígena. El diez de abril, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas determinadas por dicho ente público a través del acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**.

IX. Sesiones Especiales de Registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Los pasados tres, once, doce y trece de abril, las Asambleas Municipales y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, llevaron a cabo sesiones especiales de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de Gubernatura, Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

³ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro.

X. Determinación de fecha límite para la modificación del diseño e inicio de elaboración de boletas electorales. El veinte de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral dictó un acuerdo dentro del expediente **IEE-C-31/2021**, mediante el que determinó el **veinte de abril de dos mil veintiuno** como fecha límite para la modificación del diseño e inicio de elaboración de boletas electorales que se presenten con motivo de solicitudes de sustituciones de candidaturas.

XI. Sustitución de registros de candidaturas. El veintitrés de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE156/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, del Trabajo, Morena y la Coalición "Nos Une Chihuahua"; asimismo declaro procedente la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en las boletas electorales respectivas, por las razones expuestas en la determinación en trato.

XII. Sustitución de registros de candidaturas. El treinta de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE165/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, y las coaliciones "Nos Une Chihuahua" y "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por su parte, el numeral 110 de la misma ley, señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a las candidatas y candidatos que hubieren presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse sustitución de candidatas o candidatos. Esta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro, o renuncia expresa de las candidatas o candidatos.

Del marco anterior, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente resolución, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por distintos actores políticos, con posterioridad al término del plazo para el registro de candidatos.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Causas de sustitución. El artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece que las sustituciones que se soliciten con posterioridad a la conclusión del lapso de solicitudes de registro de candidaturas, sólo procederán cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

1. Causa de muerte del candidato o candidata;
2. Inhabilitación;
3. Incapacidad;
4. Inelegibilidad;
5. Cancelación de registro;

6. Renuncia expresa del candidato o candidata.

QUINTO. Sustituciones objeto del presente acuerdo. Son objeto del presente acuerdo, catorce casos relacionados con solicitudes de sustituciones de postulaciones, cuya procedencia se basa en la hipótesis de renuncia expresa de trece candidatas o candidatos, y un caso de defunción, en relación con las fuerzas políticas, tipos de elección y cargos que se precisan enseguida:

TABLA A							
No.	Circunscripción	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Efecto	Candidata(O) Sustituta(O)
1	Allende	Partido del Trabajo	RS2	Arturo Vargas Álvarez	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Cruz Holguín Rodríguez
2	Bocoyna	Juntos Haremos Historia en Chihuahua	PMP	Blas Arnoldo Ledezma Pérez	Defunción	Sustitución	Francisco Javier Núñez Núñez
3	Guachochi	Juntos Haremos Historia en Chihuahua	RP3	María Elena Quinteros Vaqueteros	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Florencia Armendáriz Carrillo
4	Guadalupe y Calvo	Partido Acción Nacional	RP1	Juana Bertila Quezada Lugo	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Eva Guadalupe Olivarez Alvarado
5	Julimes	Partido Acción Nacional	PMS	Linda Elena Tinajero Viezcas	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Romelia Zubia Gómez
6	Namiquipa	Partido de la Revolución Democrática	RP4	Jorge Iván Trevizo Burciaga	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Sergio Eri Luján Domínguez
7	Namiquipa	Partido de la Revolución Democrática	PMS	Manuel Alejandro Loya Morales	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Jorge Iván Trevizo Burciaga
8	Nuevo Casas Grandes	Nos Une Chihuahua	RP9	Laura Ericka Rosas Moreno	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Alondra Okani León Valles
9	Nuevo Casas Grandes	Nos Une Chihuahua	RS9	Irma Elida Hernández Olivas	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Christian Paola Trevizo Bermúdez
10	San Francisco del Oro	Partido Encuentro Solidario	RP6	Lázaro Emmanuel Pérez Quezada	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Armando Corona Chávez
11	San Francisco del Oro	Partido Encuentro Solidario	RP7	Mayra Lourdes Gallegos Macías	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Maura Sandra Juárez Herrera
12	15 Chihuahua	Movimiento Ciudadano	DMP	José Miguel Pérez Carrillo	Renuncia expresa de los candidatos	Sustitución	Victor Manuel Velderrain Quevedo

Como marco jurídico central, cabe referir que el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece dos distintos escenarios relacionados con la sustitución de candidaturas: el primero, relativo a la sustitución libre en la que el partido político, coalición o aspirantes a candidatura independiente, pueden realizar los cambios a sus postulaciones, sin necesidad de justificar su proceder; esto, con un periodo límite al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro; y el segundo, referente a la sustitución condicionada a la existencia y acreditación de alguna de las causas dispuestas en la ley.

El último de los escenarios, encuentra razón en el hecho de que concluido el periodo de presentación de solicitudes de registros, se genera una expectativa de derecho en las y los interesados para contender en la elección como candidatas o candidatos; asimismo, una

vez obtenido el registro de candidatura se constituye un derecho adquirido para participar como candidatas o candidatos en el proceso electoral; de manera que en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica, es menester que la autoridad electoral se cerciore de la voluntad de las personas que renuncian al derecho atinente, a través de la ratificación del acto respectivo.

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 39/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Similar criterio aplica en el caso de las diversas causales de sustitución establecidas en la ley, en esta etapa, en el sentido de que este Instituto Estatal Electoral, se encuentra obligado a contar con los elementos suficientes que acrediten su existencia.

SEXTO. Elementos a revisar. Establecida la actualización de las hipótesis de sustitución descritas, al quedar plenamente acreditadas las causas legales atinentes, procede analizar el cumplimiento de los requisitos legales, de elegibilidad y paridad de género, en relación a las nuevas personas postuladas, por tipo de elección.

Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

- Requisitos formales:
 - a. Oportunidad.
 - b. Evidencia documental.

- Requisitos sustanciales:
 - a. Paridad de Género
 - b. Requisitos de elegibilidad
 - c. Requisitos de elección consecutiva.
 - d. Acciones afirmativas

1. Requisitos formales.

Conforme a lo establecido en los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas fue el período comprendido del doce al veintidós de marzo tratándose del cargo de Gubernatura, y del ocho al dieciocho de marzo para los cargos de Diputaciones, Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas.

Asimismo, las personas interesadas debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en el artículo 111 de la ley electoral local y 32 de los Lineamientos de Registro.

Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional. El artículo 106, numeral 1, de la ley comicial local, dispone que las candidaturas a Gobernadora o Gobernador y a diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, estos últimos mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por una persona propietaria y una persona suplente.

Integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas. El artículo 106, numeral 5, de la ley en consulta, estatuye que las candidaturas a integrantes de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

A su vez, el invocado artículo 106, numeral 7, estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

El artículo 17, párrafo tercero, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con un presidente, un Síndico y once Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por un presidente, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Los restantes por un presidente, un Síndico y cinco Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

Diputados por el principio de mayoría relativa. Por su parte, el artículo 106, numeral 2, del ordenamiento en consulta, estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

2. Requisitos sustanciales.

Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo de la persona interesada, que permiten a éste contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

Paridad de género.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. En relación a los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la ley comicial local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidaturas propietarias y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidenta o Presidente Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a presidentes o presidentas municipales, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Por lo que toca a las candidaturas a la Sindicatura, el artículo 106, numeral 7, de la ley comicial local, establece que las fórmulas respectivas se conformaran con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a la Sindicatura, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que, en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los Lineamientos de Paridad de Género.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa. El artículo 106, numeral 2, de la ley comicial local, dispone que las fórmulas respectivas se conformarán con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, el numeral 4 del invocado dispositivo, establece que las solicitudes respectivas deberán cumplir con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley.

En ese tenor, de los veintidós distritos electorales que componen a esta entidad federativa, once candidatos, deberán ser de un mismo género, y los once restantes del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los distritos en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los Lineamientos de Paridad de Género

3. Requisitos de elegibilidad.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de personas electoras.
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴.
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁵
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Diputados por el principio de mayoría relativa. El artículo 41 de la Constitución del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo diputada y diputado, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

⁴ El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

⁵ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

- c) Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará que la residencia se tenga en el municipio de que se trate;
- d) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- e) No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- f) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece requisitos de elegibilidad para el cargo de diputados; mismos que fueron transcritos con anterioridad.

4. Requisitos de elección consecutiva.

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de integrante de ayuntamiento o diputación, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.

2. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
3. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidata o candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
4. Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas o candidatos a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
5. Las y los integrantes del ayuntamiento, sindicadas y sindicados que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estos últimos sí podrán participar en el periodo inmediato como propietarias y propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
5. En el caso de planillas a integrantes de ayuntamientos, éstas podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con ciudadanas o ciudadanos que no se coloquen en tal supuesto.
6. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte, como fecha límite para dicho acto.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Del marco legal anterior, en cuanto al cargo de diputados, se desprenden las normas siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
2. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte como fecha límite para dicho acto.

SÉPTIMO. Caso concreto. Con fines ilustrativos se inserta una tabla por cada tipo de elección sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

1. Integrantes de Ayuntamientos.

Como se adelantó, en once cargos de elección de integrantes de ayuntamientos, se presenta alguna de las hipótesis de sustitución, y cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia, por lo que se analiza el cumplimiento de requisitos legales y de elegibilidad, en la forma que sigue.

TABLA B		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
a. Nombre y apellido; b. Edad, lugar y fecha de nacimiento; c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d. Clave de la credencial para votar; e. Cargo para el que se le postula, y f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente. g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.	a. El partido político o coalición que postule a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad; l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento; m. En su caso, sobrenombre; n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;	Se exhibieron formatos de registro, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante: a. Coalición que postula a la persona, en su caso; b. El partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Municipio por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad; l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento. m. En su caso, sobrenombre; n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por

TABLA B		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
	p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante; q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva); s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.	la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos; p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición; q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva); s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.

TABLA C		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la	Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA

TABLA C		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	o ciudadano como por los partidos políticos.	(O)", se lee: "manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por las personas sustituidas.
Copia de acta de nacimiento	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año.	Copias simples de actas de nacimiento o inscripción de nacimiento de las personas sustituidas.
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas sustituidas.
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Se presentaron los formatos de las personas aspirantes, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado.
	Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.	Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.
	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.
	Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia	Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la

TABLA C		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
	durante los últimos seis meses al día de la elección.	planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de que se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expedientes respectivos prueba alguna en contrario.

Conclusión. Las once personas propuestas en sustitución, cumplen con los requisitos formales, al exhibir la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidaturas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación requerida.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. Las sustituciones cumplen con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas del mismo género que las postuladas originalmente.

b. Acciones afirmativas en materia indígena. Las sustituciones cumplen con los criterios aplicables en materia indígena, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas que cumplen los requisitos solicitados.

c. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que se sustituyen cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. Tener la calidad de elector;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Se presentó una solicitud de sustitución de candidaturas de quienes fueron postulados originalmente, misma que cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dicha persona, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

TABLA D		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
a. Nombre y apellido; b. Edad, lugar y fecha de nacimiento; c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d. Clave de la credencial para votar; e. Cargo para el que se le postula, y f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente. g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.	a. El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad; l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella	Se exhibió un formato, del que se observan los datos siguientes, por cada solicitante: a. Actor que postula a la persona; b. El partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Municipio por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;

TABLA D		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
	persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento; m. En su caso, sobrenombre; n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente; p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante; q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva); s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.	l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento. m. En su caso, sobrenombre; n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos; p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición; q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva); s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y t. En caso de reelección, la manifestación de estar

TABLA D		
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Artículos 31 y 32	Formato Único de Registro de Candidaturas
		cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.

TABLA E		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	Del "FURC" presentado, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: "manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"; mismo que se encuentra suscrito autógrafamente por la persona sustituta.
Copia de acta de nacimiento	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año.	Copia simple de acta de nacimiento o inscripción de nacimiento de la persona sustituta.
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Copia simple, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de la persona sustituida.
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución local.
	Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Se presentaron los formatos de la persona aspirante, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de

TABLA E		
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
		Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado.
	Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.	Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.
	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.
	Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en el "FURC" recibido, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad del solicitante, en el sentido de que se cumple con todos los requisitos para ser postulado en la candidatura que pretende, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. La persona propuesta en sustitución, cumple con los requisitos formales, al exhibir el Formato Único de Registro de Candidatura, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustitución presentada cumple con el requisito de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Acciones afirmativas en materia indígena. Las sustituciones cumplen con los criterios aplicables en materia indígena, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas que cumplen los requisitos solicitados.

c. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de la celebración de la elección, en el distrito de que se trate. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia en el municipio de que se trate, para acreditarla;
- IV. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- IX. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que la persona en análisis cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

OCTAVO. Modificación de boletas electorales. Los artículos 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones; 110, numeral 2, de la ley electoral local; y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto para el proceso electoral en curso, establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección, definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Asimismo, el artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Finalmente, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales, así como al acuerdo emitido el veinte de abril por el Consejero Presidente de Instituto, previamente señalado en el Antecedente X de la presente determinación, **no resulta materialmente posible la inclusión en las boletas de las personas postuladas en vía de sustitución materia de la presente**, relativas a las candidaturas de Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas y Diputaciones de Mayoría Relativa señaladas en el considerando **Quinto** del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Son **procedentes** y se aprueban las sustituciones de las candidaturas de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario, del Trabajo, Fuerza por México, Movimiento Ciudadano y las coaliciones "Nos Une Chihuahua" y "Juntos Haremos Historia en Chihuahua", precisadas en el considerando **Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en las boletas electorales respectivas, por las razones y motivos expuestos en el considerando **Octavo** de la presente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que realice las sustituciones de candidaturas acordadas.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por los partidos políticos y las coaliciones, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

SEXTO. Las presentes sustituciones se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

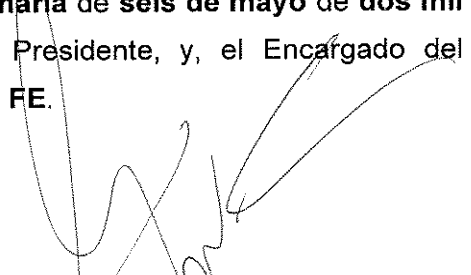
SÉPTIMO. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado.

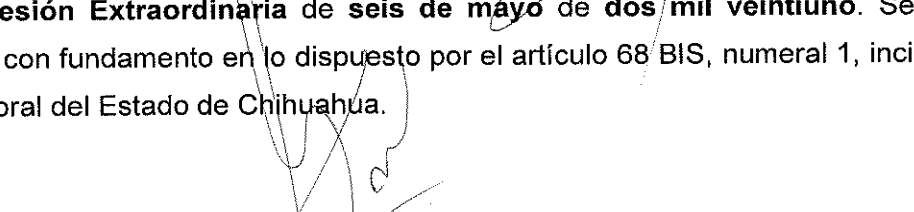
NOVENO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados del Consejo Estatal y de las asambleas municipales que corresponden a los registros otorgados, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **seis de mayo** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

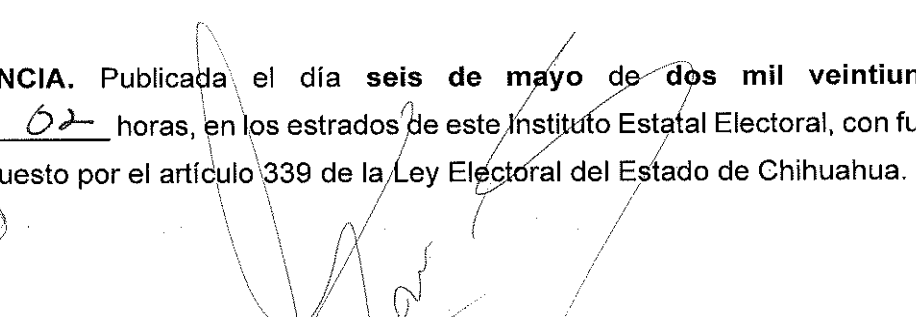

VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **seis de mayo** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **seis de mayo** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **seis de mayo** de **dos mil veintiuno**, a las 23 : 02 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO